

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Resultando de la relación que ha remitido á este Gobierno el Jefe del Batallón de Depósito de esta provincia que los pueblos en ella comprendidos tienen derecho al reintegro de las cantidades que indebidamente han ingresado en aquella oficina en concepto de socorros á útiles condicionales del segundo reemplazo de 1885 y 1886, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que llegando á su conocimiento se presenten á recoger la cantidad con que cada uno figura, que deberá entregárseles por el Jefe del expresado Batallón en esta Capital.

Segovia 25 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE MIRASOL.

RELACION nominal de los individuos de esta provincia que han resultado útiles en las observaciones hechas en las revisiones que se expresan y han satisfecho los Ayuntamientos respectivos el importe del suministro, á los cuales deben serles devueltos.

Reemplazos.	NOMBRES.	Pts. Cis.	Ayuntamientos.
2.º 1885.	Julián Ramos Miguel.	23'40	Fuentemizarra.
idem. . . .	Timoteo Barahona Macedo. . . .	40'56	Turrubuelo.
idem. . . .	Fidel Martín Blanco.	35'88	Montejo de Arévalo.
idem. . . .	Norverto García Pérez.	40'56	Santibáñez de Aillón.
1836. . . .	Jacinto Yagüe Gallardo.	16'58	Segovia.
idem. . . .	Venancio Gómez Hernansanz. . . .	29'56	Adrada de Pirón.
idem. . . .	José Díez Cogorro.	25'24	Espinar.
idem. . . .	Pedro Fernández Fernández. . . .	22'36	San Ildefonso.
idem. . . .	Ignacio Martín González.	34'52	Santiuste de S. Juan Bautista.
idem. . . .	Francisco Arribas Sacristán. . . .	20'92	San Cristóbal de la Vega.
idem. . . .	Santiago Municio Alvaro.	21'64	Casla.
idem. . . .	Marcos Cuesta Carrasco.	20'20	Estebanvela.
idem. . . .	Higinio Hernando Moreno.	20'20	Maderuelo.
idem. . . .	Victoriano Martín Gimeno.	13'70	Fuentepelayo.
	SUMA.	355'32	

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Murcia, Victor Landeira, expósito, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 29 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, cara redonda, color bueno, tiene ambas piernas un poco torcidas hacia dentro; viste sombrero y corbata negra, chaleco oscuro, chaqueta de gante, faja negra, pantalón de tela de algodón oscuro y alpargatas de lona.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Por Real orden de 31 de Julio último ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de leñas, ramaje, pastos y trozas, para el año 1886 á 87, en los pueblos que en el mismo se expresa y el cual se publica á continuación de esta circular, así como el pliego de condiciones conforme á las que han de verificarse dichos aprovechamientos. Recomiendo muy eficazmente á los

Ayuntamientos y Comunidades á quienes pertenecen el disfrute de los montes, se atengan á las reglas establecidas en el precitado pliego y cuiden de que se realice sin demora el pago del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos como taxativamente está prevenido por la ley de 11 de Julio 1877 y Reglamento de 18 de Enero de 1878 y sucesivas disposiciones vigentes.

Toda negligencia ó falta de observancia en las reglas establecidas para el aprovechamiento de los productos forestales indicados serán corregidas como infracciones de las Ordenanzas de montes, y con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 se impondrán y harán efectivas sin contemplación alguna las multas é indemnización de daños y perjuicios que lleguen á imponerse á los dañadores de los montes.

Las autoridades locales, funcionarios públicos é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto les está prevenido por la citada Real disposición, evitando el incurrir en las responsabilidades que puedan alcanzarse y que habré de exigirles por el abandono en el ejercicio de sus funciones.

No he de terminar sin que advierta á los señores Alcaldes que han dejado de hacer efectivas las multas que en virtud de diferentes denuncias han sido impuestas á varios de sus administrados, cuiden de que se satisfagan en el preciso término de 15 días, enviando la parte correspondiente del papel de pagos al Estado á este Gobierno eludiendo las responsabilidades que por abandono en la falta de cumplimiento de las prescripciones de la ley y de las órdenes de este Gobierno puedan alcanzarse.

Segovia 27 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Relación de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1886 á 87, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1886.

Número de orden en el Catálogo.	PUEBLOS y Comunidades á que pertenecen.	NOMBRE DEL MONTE.		LEÑAS GRUESAS		RAMAJE.		Extensión. Hectáreas.	PASTOS.			BROZAS.			Tamaño total. Pesetas. Cént.
		Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Cabrío.	Mayor.		Vacuno.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Qts. Mts.	Cantidad. Tasación. Pesetas.		
1	Adrados							180							110
2	Idem							85							120
3	Idem							219							330
4	Aguilafuente							400			10				400
5	Idem							4830			15				2150
6	Arroyo de Cuéllar			300	600	400	400	123							180
7	Campo de Cuéllar							137							480
8	Cozuelos							120			30				160
9	Cuéllar (Comunidad)							370							480
11	Idem							2800							160
16	Cuéllar (Propios)							857							650
18	Cuevas de Provanco							238							600
15	Chañe							30							425
17	Chatún							410							20
19	Fresneda de Cuéllar							150							425
20	Frunales							150							170
21	Idem							97							525
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña							25							28
23	Fuentidueña (Comunidad)							1357							925
24	Fuente el Olmo de Iscar							275							200
25	Fuentepeñayo							160							155
26	Fuentezerracín							155							580
27	Gomezerracín							200							125
28	Laguna de Contreras							115							600
29	Lastros de Cuéllar							206							280
32	Mata de Cuéllar							400							275
33	Narros							400							370
34	Navalmanzano							200							170
35	Navas de Oro							140							850
36	Ontavilla							1000							750
38	Pinar de Propios							267							590
39	Pinarnegrillo							336							460
40	Remondo							42							60
41	Sacramenia							116							575
42	Sambonal							85							300
43	Idem							1000							225
44	Idem							576							135
45	San Cristóbal de Cuéllar							300							130
47	Cuéllar (Comunidad)							235							400
48	Sanchoñuño							1850							700
49	Valledado							160							120
50	San Martín y Mudrian							350							175
51	Idem (Comunidad)							580							335
52	Torreabrada							740							375
53	Torrecailla del Pinar							111							700
54	Valledado							181							590
57	Idem							426							225
58	Villaverde de Iscar							450							261
59	Idem							510							275
60	Zarzueta del Pinar							190							115
61	Aldeanueva de la Sorrezuela							540							575
62	Aldeanueva del Monte							142							152
63	Idem							108							50
64	Idem							59							50
67	Becevil							492							157
69	Fresno de Cantespino							138							180
70	Idem														80
71	Grado							122							225
72	Madarnelo							455							112
73	Moral							1150							562
								367							805

161	Tabanera la Luenga	60	120	30	30	60	100	100	30	50	B. P.	320	80	280
162	Turégano	60	120	50	50	696	1700	200	200	200	Idem.	820	205	405
163	Valdevacas y el Guijar	150	300	100	100	244	1000	320	100	100	B. P.	1000	250	270
164	Veganzones	100	200	50	50	136	2000	250	250	432	Idem.	500	125	870
165	Yanguas	50	100	50	50	108	200	62	62	62	B. P.	200	50	675
166	Aldealengua de Pedraza	50	100	50	50	144	250	72	72	144	B. P.	720	180	262
167	Aldeonsancho	50	100	50	50	228	1300	185	185	185	B. P.	200	50	168
168	Idem	50	100	50	50	370	700	107	107	107	Idem.	200	50	294
169	Arcones	150	300	50	50	153	300	272	272	272	Idem.	900	225	715
170	Cabezuela	150	300	50	50	180	300	80	80	80	Idem.	200	50	167
171	Cantalejo	150	300	50	50	125	120	60	60	60	Idem.	200	50	702
172	Idem	100	200	100	100	93	60	93	93	93	Idem.	200	50	340
173	Carrascal del Rio	100	200	100	100	163	1000	180	180	180	B. P.	500	125	200
174	Casla	100	200	50	50	118	200	225	225	225	B. P.	200	50	150
175	Cerezo de Abajo	100	200	50	50	109	200	225	225	225	B. P.	200	50	168
176	Cerezo de Arriba	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	294
177	Idem Comunidad	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715
178	Cerezo de Arriba	100	200	50	50	118	200	225	225	225	Idem.	200	50	167
179	Duruelo	100	200	50	50	109	200	225	225	225	Idem.	900	225	702
180	Eneinas	100	200	50	50	125	120	60	60	60	Idem.	200	50	340
181	Fresno de la Fuente	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	500	125	200
182	Fuenteferrebollo	100	200	50	50	118	200	225	225	225	B. P.	200	50	150
183	Gallegos	100	200	50	50	109	200	225	225	225	B. P.	200	50	168
184	Matabuena	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	294
185	Navafria	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715
186	Navafria	100	200	50	50	118	200	225	225	225	Idem.	200	50	167
187	Pedraza (Comunidad)	100	200	50	50	109	200	225	225	225	Idem.	900	225	702
188	Navalilla	100	200	50	50	125	120	60	60	60	Idem.	200	50	340
189	Navares de Enmedio (Comunidad)	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	500	125	200
190	Navares de Enmedio	100	200	50	50	118	200	225	225	225	B. P.	200	50	150
191	Navares de Enmedio	100	200	50	50	109	200	225	225	225	B. P.	200	50	168
192	Navares de las Cuevas	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	294
193	Pedraza	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715
194	Pradena	100	200	50	50	118	200	225	225	225	Idem.	200	50	167
195	Idem (Comunidad)	100	200	50	50	109	200	225	225	225	Idem.	900	225	702
196	Puebla de Pedraza	100	200	50	50	125	120	60	60	60	Idem.	200	50	340
197	Idem	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	500	125	200
198	San Pedro de Gaillos	100	200	50	50	118	200	225	225	225	B. P.	200	50	150
199	Santo Tomás del Puerto	100	200	50	50	109	200	225	225	225	B. P.	200	50	168
200	Sebillor	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	294
201	Siguero	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715
202	Siguero	100	200	50	50	118	200	225	225	225	Idem.	200	50	167
203	Turrubuelo	100	200	50	50	109	200	225	225	225	Idem.	900	225	702
204	Boeciguillas (Comunidad)	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	340
205	Idem	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715
206	Valdesimonte	100	200	50	50	118	200	225	225	225	Idem.	200	50	167
207	Villar de Sobrepaña	100	200	50	50	109	200	225	225	225	Idem.	900	225	702
208	Vallado, Obra pia del Comendador	100	200	50	50	125	120	60	60	60	B. P.	200	50	340
209	Gomez Velazquez	100	200	50	50	163	1000	180	180	180	B. P.	720	180	715

Montes no incluidos en el Catálogo.

1	Castro de Fuentesueña	100	200	120	120	140	200	200	80	80	B. P.	600	150	150
2	Dehesa y Dehesa Mayor	100	200	120	120	100	200	200	40	40	B. P.	100	25	263
3	Fuentidueña	100	200	120	120	150	200	200	40	40	B. P.	100	25	240
4	Fruñales	100	200	120	120	100	150	150	10	10	B. P.	140	30	190
5	Idem	100	200	120	120	60	150	150	10	10	B. P.	140	30	190
6	Idem	100	200	120	120	200	500	500	75	75	B. P.	140	30	105
7	Navalmanzano	100	200	120	120	200	400	400	200	200	B. P.	140	30	200
8	Cilleruelo de San Mames	100	200	120	120	200	400	400	90	90	B. P.	140	30	200
9	Madriguera	100	200	120	120	120	100	100	100	100	B. P.	140	30	200
10	Montejo de la Seirrezuela	100	200	120	120	78	100	100	100	100	B. P.	140	30	200
11	Negredo	100	200	120	120	86	100	100	100	100	B. P.	140	30	200
12	Saldaha	100	200	120	120	40	50	50	50	50	B. P.	140	30	200
13	Labajos	100	200	120	120	188	50	50	50	50	B. P.	140	30	200
14	Collado Hermoso	100	200	120	120	50	50	50	50	50	B. P.	140	30	200
15	Cubillo	100	200	120	120	170	200	200	225	225	B. P.	140	30	200
16	Idem	100	200	120	120	6	30	30	25	25	B. P.	140	30	200
17	Escañón	100	200	120	120	198	5000	5000	100	100	B. P.	140	30	200
18	Juarros de Riomoros	100	200	120	120	20	50	50	100	100	B. P.	140	30	200
19	La Losa	100	200	120	120	16	50	50	50	50	B. P.	140	30	200
20	Madrona	100	200	120	120	27	50	50	75	75	B. P.	140	30	200

23	Reveña	125
24	Santuste de Pedraza	75
25	Torreiglesias	125
26	Vegas de Matute	50
28	Arahuetes	100
29	Arahuetes y Pajarés	63
30	Arcones	100
31	Casla	150
32	Castrojimeno	300
33	Idem	100
34	Orejana	50
35	Pajaritos	75
36	Santo Tomé del Puerto	38
37	Signeruelo	170
38	Sotillo	100
39	Torrevalde San Pedro	50
40	Turrubuelo	180
41	Ventosilla y Tejadilla	150
42	Idem	150
43	Serraoin	20
31	El Soto	31
19	La Llosa	19
167	Monte de Ajaib	167
20	El Matite	20
209	El Enebral	209
33	El Enebral	33
80	Idem	80
120	Idem	120
250	Idem	250
310	Idem	310
50	Los Cerrillos	50
50	La Dehesa	50
32	Cabezas	32
154	El Enebral	154
66	Idem	66
85	Idem	85
200	Valladaros y Mata grande	200
90	La Dehesa	90
120	El Enebral	120
50	La Matilla	50

Segovia 25 de Setiembre de 1886. — El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas concedidos para usos vecinales en el plan de 1886 á 87.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de estas condiciones, así como de cualquier otro abuso que se cometiere y fuese denunciado á la Autoridad correspondiente ó al distrito; dentro del tercero día de cometida dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes.

2.ª No se podrá empezar ningún aprovechamiento de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas sin antes obtener la correspondiente licencia por escrito de esta Jefatura, que se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento al presentar en esta oficina un certificado que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el diez por ciento del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según de Real orden está mandado.

Los aprovechamientos que se intenten sin cumplir esta condición serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las penas de ordenanza. La citada Comisión tiene el deber de denunciarlos si llegara este caso, así como los empleados del ramo, á los cuales se les darán órdenes terminantes sobre este particular.

3.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo; entendiéndose que el estéreo de leñas es equivalente á medio carro como ordinariamente se cargan en el país; y tanto el Ayuntamiento como empleado y Guardia civil cuidarán que no se aproveche mayor número de carros que el correspondiente á la equivalencia citada.

4.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición 2.ª, la Comisión del Ayuntamiento, en unión del empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos, reconociendo el sitio en que ha de verificarse y una faja de 400 metros al rededor, y haciendo constar en el acta cuantos daños se encontraren. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de remitir á este distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

5.ª Las operaciones de corta no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la Comisión municipal, que será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrá entrar el vecindario á verificar la saca.

6.ª La Comisión del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente, por iguales partes á cada uno, según Ordenanza.

7.ª Por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

8.ª En el aprovechamiento de ra-

maje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

9.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el empleado del ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento y al empleado del ramo.

10. Con arreglo á lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. La contravención á esta condición será penable como disponen las Ordenanzas vigentes.

11. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un mes, á contar desde el día en que el empleado haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 4.ª de este pliego.

12. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños; queda prohibido el empleo de arrastres dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

13. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

14. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último día del mes de Marzo próximo venidero.

15. La Comisión del Ayuntamiento, que según la condición 5.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos y dar á cada uno de ellos una papeleta, en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin cuyos requisitos los empleados del ramo y Guardia civil no le permitirá el aprovechamiento.

La misma Comisión del Ayuntamiento entregará al empleado de la comarca ó que se designe, antes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas que á cada uno le toque en el reparto.

16. En el acto de reconocimiento y entrega para el aprovechamiento de pastos se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deberán considerarse como tallar, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

18. La misma Comisión entregará á la pareja de la Guardia civil y empleado del ramo una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el 30 de Setiembre del año próximo venidero.

21. Terminados los aprovechamientos se reconocerá por el Ayuntamiento y empleado del ramo que se designe el terreno en el monte de que habla la condición 4.ª de este pliego, siendo responsable la citada Comisión

y empleado del ramo y Guardia civil de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo, así como de las contravenciones á este pliego y disposiciones del ramo si no las denunciaren como queda dicho.

Nota adicional al estado de aprovechamientos de brozas del plan de 1886 á 87.

Para los montes de los partidos judiciales de Cuéllar, Santa María de Nieva, Segovia y Sepúlveda, deberán obrar en los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de tallar de aquellos sitios en que no puede extraerse las brozas, recomendándose á la Guardia civil y empleados del ramo que vigilen para que se respeten dichos tallares, quedando responsables de ello tanto los anteriores como los Ayuntamientos interesados. Se recomienda igualmente que en los rodales jóvenes donde se hubiere hecho corte final, no se extraiga más que en la capa superficial de brozas, no barriendo por completo el suelo como es costumbre.

Si algún Ayuntamiento tiene derecho indiscutible á esa servidumbre reconocida en algún tiempo por la Administración, podrán presentar los antecedentes necesarios en el Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Segovia 25 de Setiembre de 1886.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado, con fecha 25 del actual se ha servido comunicarme la siguiente circular:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:—“Excmo. señor:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. Sr.—En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la suprimida Administración Económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende

á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestación por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instrucción de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicente Rivero y Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cájetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instrucción del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros como reos del delito de negarse á la admisión de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administración de la provincia de quien dependen, en que se les prevenía que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulación de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fracción que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administración y á la circulación de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E. como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolución; y 2.º Que se reitera la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la

publiquen en los *Boletines oficiales* y la trasmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestión de competencia á favor de la Administración, bien como excepción en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervención del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.—Lo que esta Dirección general traslada á V. S. con inclusión de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas, la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público pueda tener cumplimiento cuanto en la preinserta circular se dispone. Segovia 27 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que desde el primero de Octubre y por término de diez días, esté abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Segovia 28 Setiembre de 1886.—El Tesorero, Manuel Entero.

Alcaldía de Revenga.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de este pueblo, en la parte referente á la iguala con los sesenta y ocho vecinos de que se compone.

Lo que á petición de estos se hace público para conocimiento de los aspirantes que deseen optar á dicha plaza que podrán hacerlo en término de ocho días desde aquél en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose al efecto á esta Alcaldía, advirtiendo que el agraciado lo será también con la titular si fuese Médico con título profesional y fija su residencia en este pueblo por constar así en condición en el contrato del Ayuntamiento con el que la desempeña, cuya dotación consiste en cien pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio aparte de lo contratado con los vecinos.

Revenga 18 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Andrés Alonso.

En la Academia “El Progreso”, San Juan 5, darán principio desde 1.º de Octubre las clases de todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Los brillantes resultados y múltiples ventajas conseguidas por nuestros numerosos discípulos, nos alienta á continuar en la penosa tarea de la enseñanza, esperando merecernos la confianza de los padres que buscan para sus hijos instrucción positiva y suficiente.

ADVERTENCIAS. Toda matrícula admite traslación hasta Abril, siendo los estudios en todo caso igualmente válidos.

Se facilitan prospectos y reglamentos gratis.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa y soto de Mi-lla, sita en términos de Villanueva de Perales y Navalagamella, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid y lindante con la cañada real. Tiene buenos y abundantes pastos para más de mil cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha finca y en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 1, principal, derecha.